

Considerando: que los nombrados José Baez y Rudecindo Ramirez, comprendidos en la conspiracion del 25 de Marzo último en el puesto militar de Barahona, no solo han hecho resistencia á mano armada, sino que tambien han incendiado aquella poblacion, añadiendo crimen á crimen, y poniéndose del todo fuera de la ley, como enemigos declarados del orden público y de la sociedad; y debiendo el Gobierno, por cuantos medios estén a su alcance, restablecer la confianza y asegurar á los asociados sus personas y propiedades,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Toda persona que diere acogida á los nombrados José Baez, Rudecindo Ramirez y á otros comprendidos en la faccion que se formó en el referido lugar de Barahona, ó en el del Rincon, que sean conocidos por tales, y que sabiendo su paradero no den inmediatamente aviso á la autoridad competente para ser apresados y capturados, serán considerados como cómplices en el delito de conspiracion, juzgados y castigados con la misma pena que establecen las leyes contra los autores principales del crimen.

Art. 2º. El presente decreto será impreso y publicado en el territorio de la República, y su ejecucion queda encargada muy especialmente á las autoridades locales de la provincia de Azua, y al patriotismo de los buenos ciudadanos.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Abril de 1855, y 12º. de la Patria.—Manuel de R. Mota.— Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 383.—DECRETO del S. C. aprobando el Tratado celebrado entre la República y S M. Católica. (1).

Dios, Partia y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Visto y examinado el Tratado de reconocimiento, amistad comercio, navegacion y extradicion, celebrado y concluido en Madrid a 18 de Febrero del presente año, entre S. M. C. la Reina de

España y la República Dominicana, por medio de sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

Por parte de S. M. C., Don Claudio Anton de Luzuriaga, primer Secretario de Estado; y por la República, Don Rafael Maria Baralt, Comendador de la Real y distinguida orden de Cárlos Tercero, é individuo de número de la Real Academia Española, dirigido al Senado Consultor por el Ministro Secretario de Estado encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, con oficio fecha 27 de los corrientes, para los fines que expresa el Pacto fundamental.

Considerando: que por el referido Tratado se reconoce de una manera satisfactoria la Soberanía é Independencia de la Nación, y se establecen de una manera sólida y permanente las buenas relaciones de amistad y conveniencia recíproca de comercio y navegacion.

El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, y en virtud de la 9a. atribucion del art. 26 de la Constitucion,

DECRETA:

Que presta su consentimiento al referido Tratado, estimánlo útil y ventajoso, sin tener que hacerle ninguna observacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los demas fines á que haya lugar.

Dado en Santo Domingo á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, y 12 de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor.—Bobadilla.—El Secretario.—Felipe Perdomo.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el dos de Mayo de 1855, y 12 de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—Manuel de R. Mota.—Refrendado: Por S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, el Ministro de Relaciones Exteriores.—J. N. Tejera.

Núm. 384.—DECRETO del S. C. aprobando el Tratado celebrado entre la República y S. M. el Rey de Cerdeña. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

(1) V. núm. 373.